

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA CALIFICACIÓN NACIONAL DE RIESGO CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) SUSCRITO ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA Y LA EMPRESA ZUMMA RATINGS S.A. DE C.V., CLASIFICADORA DE RIESGO

Nosotros **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, licenciada en economía, hondureña y de este domicilio con número de identidad 0801-1959-03287, actuando en mi condición de Presidenta Ejecutiva y Representante Legal del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), Institución creada originalmente como "FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" (FONAPROVI), según Decreto No. 53-97, de fecha ocho (8) de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de Enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del "BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" que también se identifica con la sigla (BANHPROVI), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.30,659, el uno (01) de Abril del dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,431 el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho Decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014); acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo número 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la Republica, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente; y, quien para efectos del presente contrato en lo sucesivo de denominará "BANHPROVI", con dirección en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. en el Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza Colprosumah, con el número de teléfono (504) 2232-5500; y por otra parte **ELA MARIA RIVERA NUÑEZ**, mayor de edad, abogada, casada, hondureña, con Identidad número 0703-1987-02229 y de este domicilio, comparece en su condición de Representante Legal de la Empresa Mercantil denominada **ZUMMA RATINGS S. A. DE C.V., CLASIFICADORA DE RIESGO**, Sociedad constituida inicialmente como EQUILIBRIUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE mediante escritura pública ciento cinco (105) en la República de El Salvador ciudad de San Salvador ante los Oficios de la Notario Gloria Valentina Romero Guerrero en fecha

ZUMMA RATINGS
Clasificadora de Riesgo

MFR

of

veintiséis (26) de marzo del año dos mil uno (2001) y reformada su denominación social bajo el nombre de ZUMMA RATINGS, S.A DE C.V., "CLASIFICADORA DE RIESGO", mediante Escritura Pública de Modificación de Pacto Social número trece (13) en la República de El Salvador ciudad de San Salvador ante los Oficios de la Notario Irene Teresa Arrieta Bustamante; y, cuya empresa se encuentra debidamente legalizada para poder operar dentro del territorio de Honduras según consta al margen del tomo setecientos cincuenta (750) inscripción número setenta y uno (71) de la matrícula 72455 libro de Comerciantes sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán; acredita su representación y nombramiento mediante acta cuarenta y tres (43) de la Junta General ordinaria y extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinte (2020) misma que se encuentra debidamente inscrita al margen del tomo setecientos cincuenta (750) inscripción número setenta y uno (71) de la matrícula 72455 del Registro Mercantil de Francisco Morazán; Quien para efectos del presente contrato en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA". Hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA CALIFICACIÓN NACIONAL DE RIESGO CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) SUSCRITO ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA Y LA EMPRESA ZUMMA RATINGS S.A. DE C.V., CLASIFICADORA DE RIESGO** sujeto a los términos y condiciones consignadas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Obtener una calificación de riesgo nacional, que conlleve la seguridad para la emisión de deuda en el mercado financiero nacional e internacional, con cifras al 31 de diciembre del 2019 .- **CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO:** A la fecha, EL BANHPROVI cuenta con una calificación nacional realizada por la empresa ZUMMA RATINGS, con cifras de estados financieros al 31 de diciembre de 2018, obteniendo una calificación de "AA+" perspectiva estable. Por consiguiente, para dar seguimiento a las calificaciones, el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda en adelante denominado "EL BANHPROVI", en cumplimiento del artículo 25 numeral 19 de su Ley Orgánica, está interesado en contratar los servicios de empresas Nacionales o Internacionales para asignarle categoría de riesgo para la emisión de obligaciones, para lo cual invitó a distintas Sociedades Calificadoras de Riesgos Nacionales e Internacionales debidamente acreditadas, a presentar ofertas en el proceso de Contratación Directa del BANHPROVI No. 009/2020 resultando como ganadora la empresa ZUMMA RATINGS S.A. DE C.V., CLASIFICADORA DE RIESGO y adjudicada para la suscripción del presente contrato mediante resolución del Consejo Directivo del BANHPROVI No. CD-388-49/2020. - **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL**

CONTRATO: Forman parte del presente contrato y se considerarán como anexo los siguientes documentos: **a)** La Resolución del Consejo Directivo del BANHPROVI número **CD-388-49/2020** de fecha veintisiete (27) de octubre del año 2020 que adjudica a la empresa **ZUMMA RATINGS S.A. de C.V.**; **b)** Oferta Técnica, económica y documentación legal, garantías o cualquier otra documentación relativa al proceso de **Contratación directa No. 009/2020** presentada por la empresa **LA EMPRESA ZUMMA RATINGS S.A. de C.V.**, para la contratación de los servicios de consultoría antes descrita; **c)** Términos de Referencia del proceso de Contratación vía Directa No. 009/2020 para contratación de Consultoría para la realización de calificación nacional de riesgo con cifras al 31 de Diciembre del año 2019 del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda. Lo no contemplado en el presente contrato se regirá por los documentos que anteceden y por las disposiciones que emanan de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como las Disposiciones Generales de Egresos e Ingresos de la República, ejercicio fiscal 2020. - **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE EL CONTRATISTA:** **1) EL CONTRATISTA** prestará el servicio de análisis cuantitativo y cualitativo de los estados financieros de **EL BANHPROVI** al 31 de diciembre de 2019 y de flujos de efectivo sobre bases históricas que comprende: **Fondos Propios:** Constituido por los programas de Vivienda que ahora incluyen los ex fideicomisos Clase Media, Banco Mundial, Barrio Ciudad, KFW y Taiwán; y Producción (que incluye fondos PASI, BCIE, FOMIR y BARRIO CIUDAD); **2) EL CONTRATISTA** deberá realizar un análisis cualitativo que pueden llegar a influir en la capacidad de pago oportuno de una emisión de deuda, tomando en cuenta: Calidad de la administración, planes y estrategias, oportunidades de mercado, investigaciones y desarrollo de nuevos productos, ciclos de vida de los productos, recursos humanos, políticas de control y auditoría, como también aspectos fiscales; **3) EL CONTRATISTA** Elaborará un Plan de Trabajo con su cronograma de actividades; **4) Documentará y sistematizará** el resultado del trabajo; **5) EL CONTRATISTA** enviará un requerimiento inicial de información. Con base a la información recibida de parte de **EL BANHPROVI**, **EL CONTRATISTA** enviará una agenda de temas que serán abordados en la visita a realizar a BANHPROVI. El Banco preparará con base a la agenda a recibir, las respuestas a las inquietudes y temas planteados; mismos que serán discutidos en la visita; **6) EL CONTRATISTA** realizará la visita de diligencia de calificación al **BANHPROVI**, la cual se llevará a cabo en sus instalaciones, evacuando todos los temas señalados en la agenda de visita. Durante la visita, los funcionarios de la empresa calificadora podrán solicitar información adicional, la cual podrá ser entregada con posterioridad a esta. Al final de la visita, la empresa deberá entregar un resumen de las presentaciones a las que haya habido lugar; **7) EL CONTRATISTA** preparará el perfil de la calificación y se enviará al Comité de Evaluación y a la Presidencia del **BANHPROVI**; **8) Notificación de la calificación al BANHPROVI;** El Banco puede

aceptar, apelar o rechazar la calificación. Igualmente, **EL CONTRATISTA** puede mantener la calificación privada hasta que se decida realizar una emisión o hasta que **EL BANHPROVI** desee hacerla pública; **9)** Si el **BANHPROVI** desea hacer pública la calificación, **EL CONTRATISTA** realizará un informe final de la calificación que se publica y se envía a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los medios de comunicación, a los inversionistas institucionales e internacionales y a cualquier persona que lo solicite. Este informe será previamente autorizado por el **BANHPROVI** con el fin de no incluir en él información confidencial. Una vez otorgada la calificación, su divulgación y modificaciones se harán a través de los medios que se consideren pertinentes de acuerdo con las normas que rigen el mercado público de valores; **10) PERSONAL REQUERIDO:** La firma calificadora deberá asignar el personal que considere necesario, el que como mínimo, deberá reunir las siguientes condiciones: a) Profesionales universitarios, titulados, colegiados y con experiencia para dirigir y realizar calificaciones y b) Experiencia mínima de cuatro (4) años en la realización de calificaciones a instituciones financieras. **11)** Conforme a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado, según artículo 114, 115, 116, 117 y 118, será necesaria la autorización expresa de **EL BANHPROVI**, para subcontratar o ceder parte o la totalidad de este contrato siempre y cuando así convenga a los intereses de **EL BANHPROVI**; **12)** Todas aquellas obligaciones contenidas en los Términos de Referencia de contratación vía Directa No. 009/2020 y acorde a la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** en virtud al proceso de contratación, las cuales forman parte integra de este contrato; **13) EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en todo tiempo la confidencialidad así como guardar la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información del **BANHPROVI** que sean de su conocimiento y serán responsables por los daños y perjuicios que ocasione la revelación de los mismos. - **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** - **EL BANHPROVI** se compromete a pagar al **EL CONTRATISTA** la suma total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 73/100 (L295,945.73)** valor que se desglosa de la siguiente manera: Ciento noventa y cuatro mil ciento veintiocho lempiras con 06/100 (L194,128.06) en concepto de Honorarios profesionales, Sesenta y tres mil doscientos dieciséis lempiras 06/100 (L63,216.06) por gastos administrativos y Treinta y ocho mil seiscientos un lempira con 62/100 (L38,601.62) en concepto de Impuesto Sobre Venta. Para efectos tributarios **EL BANHPROVI** aplicará el impuesto sobre la renta vigente del doce punto cinco por ciento (12.5%), **EL BANHPROVI** efectuará dicha retención en cada pago que se realice salvo que **EL CONTRATISTA** acredite mediante constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), debidamente autenticada, que está sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta del Impuesto sobre la Renta. El pago del 100% del valor del contrato se realizará contra el recibo a satisfacción del informe final de la clasificación y demás documentos requeridos, de

conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia; previa entrega del recibo correspondiente, con el visto bueno de la División de Riesgos de **EL BANHPROVI**, indicando que los servicios se recibieron a satisfacción; el pago se cancelará en lempiras en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha en que la empresa remita el recibo correspondiente, en el cual se detalle el valor a cancelar correspondiente al consignado en el presente contrato.-

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado y en relación con el Artículo 243 del Reglamento de la misma ley, la Garantía de Cumplimiento se constituirá mediante retenciones equivalentes al Diez por ciento (10%) de cada uno de los pagos parciales de los honorarios pactados en el contrato correspondiente, dicho valor será devuelto a **EL CONTRATISTA** después de recibido a satisfacción el informe de clasificación de Riesgo de BANHPROVI correspondiente al año 2019 y demás documentos requeridos de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. -

CLÁUSULA SÉPTIMA: PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO: En caso que **EL CONTRATISTA** recaiga en demoras no justificadas en el cumplimiento parcial o total de las obligaciones contratadas **EL BANHPROVI** deducirá de los pagos pendientes a **EL CONTRATISTA** una multa por cada día calendario de atraso del cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 72 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República ejercicio Fiscal 2020. Si la demora no justificada diese lugar a una deducción acumulada igual o superior al diez por ciento (10%) del valor contratado, **EL BANHPROVI**, podrá considerar la resolución del mismo, sin perjuicio de aplicar otras sanciones que conforme a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento le sean aplicables.- **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL.-** El presente contrato podrá darse por terminado por el incumplimiento normal de las obligaciones de **LAS PARTES**, cuando hubiere causa suficiente, ajustándose, pero no limitándose a las siguientes estipulaciones: **1. AMBAS PARTES** se reservan el derecho de resolver el Contrato en el incumplimiento de sus obligaciones señaladas en este documento y los términos de referencia o cuando se incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país; **2.** Por causas de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de la parte y se de aviso con quince días (15) de anticipación por medio escrito; **3.** Por quiebra o suspensión de pago de **EL CONTRATISTA**; **4.** Por disolución de la sociedad mercantil de **EL CONTRATISTA**; **5.** Por motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **6.** El incumplimiento de las obligaciones de pago mas allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un



mes

A handwritten signature or mark in black ink, possibly the initials 'P'.

plazo distinto; 7. Por fraude o colusión debidamente comprobada de **EL CONTRATISTA**, desde la adjudicación hasta la finalización del contrato; 8. Por mutuo acuerdo en los casos que las normas vigentes aplicables a la naturaleza del contrato y aquellas aplicables a contrataciones del Estado; 9. Cualquier otra causal de resolución contemplada en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO.-** **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar el informe final objeto de este contrato sin excederse el plazo de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir de la firma del presente contrato. Dichos informes deberán dirigirse a la Presidencia Ejecutiva de **EL BANHPROVI**, con copia a la División de Riesgos. Toda la documentación deberá ser entregada firmada y sellada en todas sus páginas por el profesional y/o profesionales encargados de la consultoría que la empresa indicó en su oferta; asimismo, deberá de entregar una copia física y otra en CD de toda la información a la dependencia solicitante de manera oficial será la contraparte de este contrato para aprobación de los informes que se presenten - **CLÁUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - El incumplimiento total o parcial de las obligaciones que le corresponden a **EL CONTRATISTA** de acuerdo con este Contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de *fuerza mayor o caso fortuito*, debidamente comprobados y aceptados por **EL BANHPROVI**. Entiéndase por Caso Fortuito al evento que se produce cuando un acontecimiento hace que no sea posible cumplir una obligación, ya que dicho acontecimiento no podía preverse y por ese motivo no podía evitarse; Entiéndase por Fuerza Mayor como aquel evento que no solo no pudo preverse sino que, además, si hubiese sido previsto tampoco podría haberse evitado, de manera que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio, incendios o de cualquier otra índole que a razonamiento y juicio no sea imputable a **EL CONTRATISTA** quien este, a su vez, se compromete a tomar las medidas necesarias para comunicarlo a **EL BANHPROVI** mediante comunicación electrónica o documento escrito informando sobre dichas circunstancias y la estimación de tiempo adicional para el fiel cumplimiento del contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Ambas partes convienen en que cualquier diferencia o controversia que surgiere entre **EL BANHPROVI** y la empresa **ZUMMA RATINGS S.A. DE C.V.**, respecto a la interpretación o ejecución de los términos de este contrato que no pudiere arreglarse en forma conciliatoria, será sometida a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.-** **EL BANHPROVI** y **ZUMMA RATINGS S.A. DE C.V.**, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar

la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

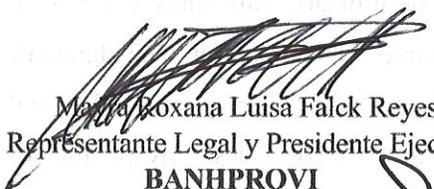
1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionara ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
 - a. De parte del Contratista o Consultor:
 - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele,
 - ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado

2023
CONTRATISTA

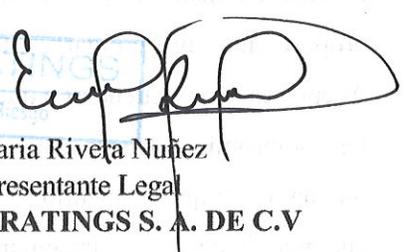
MSF

o

que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la regularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior **EL BANHPROVI y ZUMMA RATINGS S.A. DE C.V.**, manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes declaran que aceptan para sus representadas las condiciones y términos estipulados en el presente **CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA CALIFICACIÓN NACIONAL DE RIESGO CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) SUSCRITO ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA Y LA EMPRESA ZUMMA RATINGS S.A. DE C.V., CLASIFICADORA DE RIESGO,** y se obligan a cumplirlos fielmente. Las partes manifestamos estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato y nos comprometemos al fiel cumplimiento de las mismas. - Para garantía de las partes, firmamos el presente contrato en dos (02) ejemplares del mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los tres (05) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).


María Roxana Luisa Falck Reyes
Representante Legal y Presidente Ejecutivo
BANHPROVI




Ela Maria Riveza Nuñez
Representante Legal
ZUMMA RATINGS S. A. DE C.V